

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

OFICIOS: 167-2018-P-CPJP
200-P-CPJP-2018

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018
FECHA: 09 DE MARZO DE 2018

MATERIA: CIVIL

TEMA: TIEMPO PARA CONTAR LA DEMANDA (TÉRMINO O PLAZO)

CONSULTA:

Si los veinte días a los que se refiere el inciso final del Art. 56 del COGEP deben interpretarse como término o como plazo.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1244-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Código Orgánico General de Procesos:

Art. 56.- Citación a través de uno de los medios de comunicación. A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

1. Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

2. Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar.

Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda.

Código Orgánico de la Función Judicial:

Art. 29.- INTERPRETACION DE NORMAS PROCESALES.- Al interpretar la ley procesal, la jueza o juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material.

Las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de defensa y se mantenga la igualdad de las partes.

Cualquier vacío en las disposiciones de las leyes procesales, se llenará con las normas que regulen casos análogos, y a falta de éstas, con los principios constitucionales y generales del derecho procesal.

Código Civil:

Art. 35.- En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aún los días feriados, a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues, en tal caso, no se contarán los feriados.

ANÁLISIS:

El inciso quinto del numeral 2 del Arts. 56 del COGEP utiliza la expresión: "Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial...", sin expresar si es término o plazo.

De acuerdo con esta norma, es necesario esperar los veinte días para empezar a contar el término que la parte demandada tiene para contestar la demanda, precautelando el derecho a la defensa de quienes son demandados pero se desconoce su domicilio y se recurre a este modo de citación a través de medios de comunicación, garantizando el así el que se le confiera el tiempo necesario para preparar su defensa, de acuerdo con el Art. 76 numeral 7 letra b) de la Constitución.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en el Art. 29 al referirse a la interpretación de las normas procesales establece que se deberá considerar que el objetivo del proceso es garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución de manera que se respete el derecho al debido proceso, a la defensa e igualdad de las partes. Además expresa que en caso de existir vacíos en las leyes procesales se llenarán con las normas que regulen casos análogos.

El Código Civil en su Art. 35 establece que en general los plazos previstos en las leyes, decretos o providencias judiciales comprenderán todos los días, al menos que expresamente se indique que solo correrán los días útiles; por tanto para que un

PRESIDENCIA

plazo corresponda exclusivamente a días hábiles, debe estar expresamente señalado en la ley.

CONCLUSIÓN:

Los veinte días a los que se refiere el Art.56 del COGEP, al no indicarse en forma expresa que se trata de un término donde se cuentan exclusivamente los días hábiles, se entenderá que se trata de un plazo general en el que se han de computar todos los días.